

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.880 · 1942

LEY 4880

Boletín Oficial, 21 de noviembre de 1942 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4880

LEY 4880

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a la Municipalidad de Tandil, por una sola vez la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n) para la construcción de una Sala de Primeros Auxilios, en la localidad de María Ignacia, Estación Vela y, adquisición del mobiliario e instrumental que fuese necesario para la instalación y funcionamiento de la referida Sala.

ARTÍCULO 2°. El edificio será construido en un terreno perteneciente a la Municipalidad de Tandil, ubicado en la Estación Vela y colindante con el edificio de la Delegación Municipal.

ARTÍCULO 3°. La suma que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4880. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).